



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto – 1ª Ints. N° 0797

Objeto a resolver.

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión.

Problema jurídico.

¿Cumple el escrito promotor con los requisitos legales que ameriten su admisión?

Consideraciones:

Del estudio de la demanda se puede evidenciar que la misma adolece de sendas irregularidades que deben ser corregidas, so pena de su rechazo. Son ellas:

1. En el poder conferido para enderezar el proceso de que se trata, no se indican los instrumentos contentivos de los negocios jurídicos cuya simulación absoluta se pretende; y, NO se determinan como demandados a los Herederos Indeterminados del extinto Luis Alberto Peña Castillo.

2. El acápite de las pretensiones no se ajusta a los requerimientos procesales en cuanto a su precisión y claridad, como quiera que además de introducir un hecho en las mismas, se deprecia la NULIDAD ABSOLUTA de sendos negocios jurídicos, cuando el poder se otorgó para impetrar la Simulación Absoluta de los mismos.

3. En el primer párrafo del acápite de notificaciones, de manera contradictoria se afirma bajo juramento que se desconoce la dirección del domicilio o el correo electrónico de la demandada María del Rocío Peña Rivera, pero a renglón seguido se determinan los mismos.

4. No se acredita en legal forma la calidad de herederos de los demandados Jesús Alberto y Felipe Peña Rivera.

5. No se allega la copia respectiva de la escritura 614 de febrero 25/11, que se anuncia en el acápite de pruebas.

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado es negativa, dadas las anomalías puestas de presente, procediendo desde luego a su inadmisión por no encontrarse ajustada a derecho.

En armonía con lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda del rubro hasta tanto, se corrijan los yerros expuestos en la parte motiva de éste proveído, para lo cual, la parte actora cuenta con un término legal de cinco (5) días, con la advertencia que, si así no lo hiciera, le será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, para los efectos que puedan derivarse de la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc378be5af3e40f6d826793bd8de3125ebbdeb5ace4aa932ff1f8a596ee23046**

Documento generado en 12/07/2023 07:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>